



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 894

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN N°: 2021-00098-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE SA ESP
DEMANDADO: ROOSEVELT BALANTA VIAFARA

Ante la imposibilidad manifestada por la parte demandante de notificar al señor Wilson Javier Ospina Avenida dada su condición de acreedor hipotecario, es imperativo desplegar las potestades previstas en los parágrafos 2, tanto del artículo 291¹ del C.G.P., como del canon 8² de la Ley 2213 de 2.022. Y aunque no se trata de datos sensibles [art. 5³ de la Ley 1581 de 2.012], dada su conexión con el concepto de domicilio y el derecho a la intimidad, sí son privados⁴. Empero, puede sobre ellos indagar el Juzgado, con el preciso propósito señalado, acorde con la normativa procedimental referida, por cuyo efecto, los destinatarios del requerimiento están en la obligación de suministrarlos, a voces de los artículos 10 literal a)⁵ y 13 literal b)⁶ de la referida Ley 1581 de 2.012.

En consecuencia, se ORDENA oficiar a la Policía Nacional de Colombia, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, a la Cámara de Comercio del Cauca, y a las compañías operadoras de telefonía móvil celular (TMC⁷): Comcel S.A. (Claro), Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Movistar), Colombia Móvil S.A. E.S.P. (Tigo), Avantel, Unión Temporal Colombia Móvil – ETB, y Novator Partners (Wom); para que informen si en sus bases de datos figura el señor Wilson Javier Ospina Avenida quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 14962760, así como si en ellas se reporta a su nombre alguna dirección física y/o electrónica de contacto, informando la misma en dado caso. Se les concede un término de tres (3) días para responder. Líbrese la comunicación respectiva y envíese de acuerdo con lo estatuido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2.022, dejando las constancias de rigor en el plenario.

¹ PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

² PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

³ Artículo 5°. Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.

⁴ Información privada, misma que en palabras de la Corte Constitucional, «hace referencia a aquella que por versar sobre información personal o no, y que por encontrarse en un ámbito privado, sólo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones». Sentencia T-114 de 2018

⁵ Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

⁶ Artículo 13. Personas a quienes se les puede suministrar la información. La información que reúna las condiciones establecidas en la presente ley podrá suministrarse a las siguientes personas:

(...)

b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.

⁷ Fuente: [https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/5237:Servicios-de-Telecomunicaciones#:~:text=Las%20siguientes%20empresas%20prestan%20en,y%20NOVATOR%20PARTNERS%20\(WO M\).](https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Atencion-y-Servicio-a-la-Ciudadania/Preguntas-frecuentes/5237:Servicios-de-Telecomunicaciones#:~:text=Las%20siguientes%20empresas%20prestan%20en,y%20NOVATOR%20PARTNERS%20(WO M).)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ YAMA

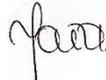
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 114 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA